



NUÑO A
MEJOR CON TODOS
MUNICIPALIDAD

Ilustre Municipalidad de Nuñoa
Dirección de Asesoría Jurídica

Nuñoa, 30 de abril de 2026

DECRETO CGR N°: 00466/2026

TENIENDO PRESENTE:

1. El Decreto Alcaldicio C.G.R. N°375/2026, de fecha 09 de abril de 2026, que dispuso la aplicación de la medida disciplinaria de una multa, a beneficio fiscal, ascendente a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), contemplada en el artículo 120, letra b), de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, al funcionario don **Rodolfo Milton Morales Leyton**, Planta, Administrativo, grado 14° E.M., cédula de identidad N°7.108.252-0, de conformidad con el artículo 122 de la misma ley antes citada, notificado legalmente al funcionario precedentemente individualizado con fecha 13 de abril de 2026.
2. El recurso de reposición interpuesto, con fecha 16 de abril de 2026, por el funcionario don **Rodolfo Milton Morales Leyton**, en lo principal, en contra del Decreto Alcaldicio C.G.R. N°375/2026, de fecha 09 de abril de 2026, acompañando, en un otrosí, los documentos que indica.
3. Que la medida disciplinaria ya señalada fue aplicada por el Municipio de Nuñoa en cumplimiento de lo resuelto previamente en sumario administrativo tramitado íntegra y exclusivamente por la Contraloría General de la República e informado a éste a través del Oficio N°OF61465/2026, de la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de marzo de 2026, dirigido al alcalde de la Municipalidad de Nuñoa, mediante el cual remitió copia del procedimiento instruido por ese Ente Contralor en este Municipio a través de la resolución exenta N°E12989/2025, de 25 de junio de 2025, aprobado por la resolución exenta N°RE9257/2026, de 27 de marzo de 2026, ambas de ese origen, la última de las cuales emitió la propuesta de sanción de la medida disciplinaria ya señalada.

VISTOS:

1. Que la Contraloría General actúa como el órgano superior de fiscalización, y sus dictámenes y determinaciones en materia de responsabilidad administrativa son vinculantes para los organismos de la administración del Estado, incluyendo los municipios.
2. Que cuando la Contraloría instruye un sumario y determina una sanción, el municipio debe ejecutarla. El alcalde, como jefe superior de la institución, debe dictar el decreto alcaldicio correspondiente para aplicar la medida, no teniendo libertad para decidir si la cumple o no.
3. Que al ser notificada por la Contraloría General de la República la sanción tras el respectivo sumario, el municipio debe hacerla efectiva, y ésta produce efectos de inmediato.
4. Que, al negarse una autoridad municipal a cumplir con una medida impuesta por la Contraloría, puede incurrir en responsabilidad administrativa y, eventualmente, civil o penal.
5. Que, en suma, las medidas disciplinarias resultantes de un sumario de la Contraloría son de obligatorio cumplimiento por parte de la Municipalidad, careciendo ésta de potestad para evitar o modificar la sanción impuesta.
6. Que en estas circunstancias este Municipio acogerá parcialmente el recurso de reposición del modo que se indica más adelante.
7. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.
8. La Ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, especialmente lo dispuesto en sus artículos 138 y 139.
9. La Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
10. La Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado.
11. Lo dispuesto en el artículo 19, numeral 19.45, de la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
12. Las normas pertinentes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

1. **RECHÁZASE**, en lo principal, el recurso de reposición singularizado en el punto 2. de los Teniendo Presente de este Decreto. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el presente acto administrativo al funcionario don **Rodolfo Milton Morales Leyton**, ya individualizado, por la Secretaría Municipal, y, en su caso, de no ser posible, por carta certificada a su domicilio personal, haciéndole presente que le asiste el derecho a deducir el reclamo de ilegalidad contemplado en el artículo 156 de la Ley N°18.883.
3. **REMÍTANSE** los antecedentes a la Dirección de Gestión de Personas para la incorporación de la presente medida disciplinaria en la hoja de vida del funcionario y control correspondiente.
4. **ENVÍENSE** los antecedentes a la Dirección de Control de este Municipio, para su debido registro en la plataforma SIAD de la

Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE EN EL REPOSITORIO DIGITAL



GUILLERMO ALEJANDRO REEVES IRIARTE
Secretario Municipal



SEBASTIÁN SICHEL RAMÍREZ
Alcalde

SSR/DTF/CAD/COB

Distribución:

Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://munos.ceropapel.cl/validar/?key=23377560&hash=52759>